"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento de Derecho al Voto de las Mujeres en México".

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL NO. SMEM-CCA-01-2023.

ANEXO 25

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

PROYECTO PARA EL "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL, DENOMINADA "NICOLÁS ROMERO – CUAUTITLÁN IZCALLI", LA CUAL CONSIDERA UNA AUTOPISTA DE CUOTA DE 2 CARRILES, UNO POR SENTIDO, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 18.440 KILÓMETROS. "CONEXIÓN NORTE"

Anexo 25
Procedimiento de Revisión

1. Del Procedimiento de Revisión.

1.1. Con independencia de lo establecido en el presente Anexo, **EL CONCESIONARIO** será el único responsable ante **LA SECRETARÍA** por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión. Asimismo, será obligación de **EL CONCESIONARIO** cuando existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en el Título de Concesión, notificar por escrito a **LA SECRETARÍA** o al SAASCAEM. Dicha notificación será considerada por **LA SECRETARÍA** o por el SAASCAEM como una *solicitud de revisión*, misma que se presentará y resolverá conforme a los requisitos y procedimiento señalados en el presente documento.

El objeto del presente Anexo es establecer el procedimiento que deberá cumplir **EL CONCESIONARIO** en los casos y eventos que requieran la revisión o aprobación de **LA SECRETARÍA** o del SAASCAEM, en los términos establecidos en el Título de Concesión.

Las disposiciones del presente Anexo, no sustituyen ni pretenden regular actos de autoridad para los que se tengan disposiciones específicas conforme a las Leyes Aplicables, se refieren únicamente a una metodología aplicable para los eventos específicos sujetos a revisión que se enlistan a continuación y respecto a los lineamientos que deberán contener las solicitudes de dicho Procedimiento de Revisión.

1.2. Sin menoscabo de cualquier otra disposición del Título de Concesión, los casos y eventos que deben someterse al Procedimiento de Revisión previstos en el mismo, son los siguientes:

a) Modificación del Programa de Liberación de Derecho de Vía;
b) Modificaciones al Programa de Construcción;
c) Solicitud de Prórroga para el Inicio y Término de la Construcción;
d) Solicitud de Obras Adicionales o Inducidas;
e) Solicitud de Mejoras;
f) Elaboración de Anteproyectos en Proyectos Ejecutivos, y ajustes al Proyecto Ejecutivo;
g) Modificaciones a la estructura de inversión y al Modelo Financiero;
h) Refinanciamiento y Colocaciones Públicas;
i) Reconocimiento de Inversiones Adicionales;
j) Modificaciones al Contrato de Fideicomiso;
k) Reconocimiento por parte de **LA SECRETARÍA** o del SAASCAEM de eventos de Caso fortuito y Fuerza Mayor;
l) Modificaciones al Programa de Operación;
m) Modificaciones al Programa de Mantenimiento y Conservación;
n) Solicitudes de Ampliaciones de la Autopista;
o) Ajuste al cumplimiento de obligaciones;
p) Modificaciones a las condiciones o plazos de la Concesión
q) Modificación a los Servicios Conexos y Auxiliares; y
r) Procedimiento de entrega de los bienes afectos al Proyecto.

s) Modificación a las condiciones económicas de la Concesión, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Cuadragésima del Título de Concesión.

2. De los lineamientos generales.

2.1 En los casos en que, conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión, **EL CONCESIONARIO** presente una solicitud de Procedimiento de Revisión a **LA SECRETARÍA** o al SAASCAEM, dicha solicitud, para su validez, deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

a) Nombre del titular de **LA SECRETARÍA** o del SAASCAEM a quien se dirige, lugar y fecha de su emisión.
b) La petición que se formula y los hechos o razones que dan motivo a la solicitud.
c) Señalar el fundamento con base en la Condición del Título de Concesión que da lugar a la solicitud.
d) Establecer el impacto técnico, legal y económico-financiero que tendrá en el desarrollo del Proyecto, el evento objeto del Procedimiento de Revisión.
e) En su caso, la relación de permisos y/o autorizaciones gubernamentales necesarias para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

2.2 Para aquellos eventos que así se requiera de conformidad con lo dispuesto en el Título de Concesión, además de los requisitos enlistados anteriormente, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones que se establezcan para cada caso, así como acompañar los dictámenes y la documentación técnica, jurídica y financiera, necesarios que justifiquen la solicitud de la que se trate.

2.3 Cada solicitud de **EL CONCESIONARIO**, deberá acompañarse con una copia de los documentos que pretenden someterse al Procedimiento de Revisión, y con una descripción de las acciones a realizar. Toda la información relacionada con obras o planos deberá estar revisada y firmada por el representante legal de **EL CONCESIONARIO** y el Supervisor o Supervisor de Construcción, según corresponda. Se deberá integrar una copia en versión electrónica de los documentos presentados a revisión (de preferencia en formatos modificables en programas Word o Excel, según sea el caso, y la información técnica de planos en archivos tipo CAD, versión 2010 o cualquier otra que determinen las partes en conjunto posteriormente) así como un listado completo y detallado de los planos entregados a revisión, incluyendo nombre y clave de cada uno. El tamaño de los archivos de la información técnica, deberá permitir el fácil análisis de la información en equipos de cómputo de capacidad de procesamiento estándar o baja.

2.4 Para el caso de solicitud de mejoras anteriormente relacionado, **EL CONCESIONARIO** deberá iniciar el Procedimiento de Revisión adjuntando el Proyecto Ejecutivo correspondiente debidamente desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación de la propuesta de que se trate con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo, incluyendo la justificación correspondiente por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles de anticipación a la ejecución de las Obras.

2.5 Cuando **EL CONCESIONARIO** presente a **LA SECRETARÍA** o al SAASCAEM una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la Condición Trigésima Novena del Título de Concesión.

3. De los plazos y la tramitación de solicitudes.

3.1 **LA SECRETARÍA** o el SAASCAEM resolverán sobre la procedencia de la solicitud de Procedimiento de Revisión en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. **LA SECRETARÍA** y el SAASCAEM podrán extender el plazo referido en este párrafo.

3.2 En el evento de que **LA SECRETARÍA** o el SAASCAEM requieran información adicional por parte de **EL CONCESIONARIO** o estimen que la solicitud correspondiente no sea, a su juicio, procedente, lo harán de su conocimiento, para que **EL CONCESIONARIO** exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual **LA SECRETARÍA** o el SAASCAEM resolverán lo conducente. En los supuestos señalados en este párrafo, **EL CONCESIONARIO** deberá responder a **LA SECRETARÍA** o al SAASCAEM en un plazo que no exceda de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si **EL CONCESIONARIO** no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, **LA SECRETARÍA** o el SAASCAEM podrán negar la solicitud.

3.3 **LA SECRETARÍA** y el SAASCAEM establecerán en su resolución, los términos y condiciones bajo los cuales **EL CONCESIONARIO** deberá llevar a cabo las acciones derivadas de su solicitud, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables y sin que ello signifique la modificación de otros plazos, términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe **LA SECRETARÍA** o el SAASCAEM en la resolución respectiva.

3.4 Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general, se establezca algún otro plazo, no podrá exceder de un plazo de 3(tres) meses para que **LA SECRETARÍA** o el SAASCAEM resuelvan lo que corresponda. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderán las resoluciones en sentido negativo a **EL CONCESIONARIO**, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general, se prevea lo contrario.

3.5 Cuando se trate del estudio y análisis de información técnica y financiera, como es el caso de Proyectos Ejecutivos, Modificaciones al Proyecto Ejecutivo, Innovaciones o Mejoras de Proyectos, Obras Adicionales, entre otros, **LA SECRETARÍA** o el SAASCAEM podrán prorrogar por otros 3 (tres) meses la resolución correspondiente.

La presentación de una solicitud del Procedimiento de Revisión en los términos previstos en el presente Anexo y en el Título de Concesión, no libera a **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión y de su Propuesta.